



# Resolución Directoral Regional

N.º 0501 -2022-GRSM/DRE

Moyobamba, 12 ABR. 2022

**VISTO:** El expediente N° 019-2022087816 de fecha 23 de febrero de 2022, que contiene la solicitud de cumplimiento de sentencia y demás documentos que obran en el expediente judicial N° 00347-2016-0-2208-JM-LA-01, en un total de treinta y tres (33) folios;

## CONSIDERANDO;

Que, la Ley N° 28044 Ley General de Educación en el artículo 76 establece "La Dirección Regional de Educación es un órgano especializado del Gobierno Regional responsable del servicio educativo en el ámbito de su respectiva circunscripción territorial. Tiene relación técnico-normativa con el Ministerio de Educación. La finalidad de la Dirección Regional de Educación es promover la educación, la cultura, el deporte, la recreación, la ciencia y la tecnología. Asegura los servicios educativos y los programas de atención integral con calidad y equidad en su ámbito jurisdiccional, para lo cual coordina con las Unidades de Gestión Educativa local y convoca la participación de los diferentes actores sociales";



Mediante la Ley N° 27658 Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado en el artículo 1.1 se establece declárase al Estado peruano en proceso de modernización en sus diferentes instancias, dependencias, entidades, organizaciones y procedimientos, con la finalidad de mejorar la gestión pública y construir un Estado democrático, descentralizado y al servicio del ciudadano.



Con Ordenanza Regional N° 035-2007-GRSM/CR de fecha 23 de octubre de 2007, en el artículo primero se resuelve "Declárese en Proceso de Modernización la gestión del Gobierno Regional de San Martín, con el objeto de incrementar su eficiencia, mejorar la calidad del servicio de la ciudadanía, y optimizar el uso de los recursos", y en el artículo segundo establece "El Proceso de Modernización implica acciones de Reestructuración Orgánica, Reorganización Administrativa, fusión y disolución de las entidades del Gobierno Regional en tanto exista duplicidad de funciones o integrando competencias y funciones afines".

Por Ordenanza Regional N° 023-2018-GRSM/CR de fecha 10 de setiembre de 2018, en el artículo primero se resuelve "Aprobar la modificación del Reglamento de Organización y Funciones - ROF del Gobierno Regional de San Martín;

Que, el accionante **CESAR SALAS GRANDEZ**, interponen demanda contenciosa administrativa, recaído en el expediente judicial N° 00347-2016-0-2208-JM-LA-01; siendo así, mediante Resolución N° 07 de fecha 16 de noviembre de 2017, emitida por el Segundo Juzgado de Familia - Sede Maynas - Tarapoto, resuelve declarar **FUNDADA** la demanda y en consecuencia **NULA** la Resolución Directoral Regional N° 0086-2016-GRSM/DRE, de fecha 20 de enero de 2016; y **ORDENA** que la entidad demandada emita nueva resolución administrativa disponiendo el pago del reintegro de la Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación equivalente al 30% de su remuneración total, por los periodos comprendidos del 21 de



## Resolución Directoral Regional

N.º 0507 -2022-GRSM/DRE

mayo de 1990 hasta el 28 de febrero de 1999 y luego del 01 de marzo de 1999 hasta el 28 de febrero del 2006, toda vez que, durante el último periodo ha ejercido el cargo de director con sección a cargo; más el reintegro sobre la bonificación adicional por desempeño de cargo y preparación de documentos de gestión equivalente al 5% de su remuneración total o íntegra, por el periodo comprendido desde el 01 de marzo de 1999 al 25 de noviembre del 2012, toda vez que durante este determinado periodo de vigencia de la Ley N° 25212, se ha desempeñado en el cargo de director; con deducción de los importes que hayan sido abonados por dichos conceptos sobre la base de la remuneración total permanente, más intereses legales que se liquidarán en ejecución de sentencia, sin costas ni costos; la misma que fue apelada por la parte demandada ante la Sala Mixta Descentralizada de Tarapoto generándose la Resolución N° 13 de fecha 12 de julio de 2017 que resuelve **REVOCAR** la sentencia de primera instancia **REFORMÁNDOLA** declararon improcedente la demanda, por lo que la parte demandante interpone recurso de casación ante la Primera Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República generándose la Casación N° 19695-2017 de fecha 10 de junio de 2019 que resuelve declarar **FUNDADO** el recurso de casación y **CONFIRMARON** la sentencia de primera instancia en el extremo y **PRECISARON** el periodo del reintegro de la Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación equivalente al 30% de su remuneración total, por el periodos comprendido del **21 de mayo de 1990 hasta el 25 de noviembre de 2012**; asimismo la bonificación adicional por desempeño de cargo y preparación de documentos de gestión equivalente al 5% de su remuneración total o íntegra, por el periodo comprendido desde el **01 de marzo de 1999 al 25 de noviembre del 2012**; y **DECLARÁNDOSE CONSENTIDA** y requiriendo su ejecución mediante Resolución N° 15 de fecha 11 de octubre de 2019, emitida por el Primer Juzgado Civil -S. Maynas. Tarapoto;

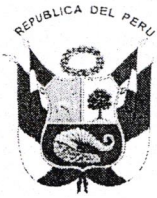


Que, de conformidad con el artículo 4 del Decreto Supremo N° 017-93-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, que establece lo siguiente: **“Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala”**; por lo que, la Dirección Regional de Educación San Martín cumple efectuar todas las gestiones necesarias para dar estricto cumplimiento a lo ordenado por el Órgano Jurisdiccional, evitando cualquier retraso en su ejecución y sin hacer calificación alguna que pudiese restringir sus efectos;

De los actuados se advierte que el demandante es servidor de la Unidad de Gestión Educativa Local de San Martín, que a su vez constituye la Unidad Ejecutora 301 - Educación Bajo Mayo, con autonomía presupuestal financiera; siendo así, corresponde a dicha unidad la ejecución final de lo ordenado en vía judicial; correspondiendo emitir la presente resolución;

Por las razones expuestas y de conformidad con el Decreto Supremo N° 009-2016-MINEDU que modifica el reglamento de la Ley N° 28044 - Ley General de Educación, Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General y con





San Martín

GOBIERNO REGIONAL  
*(El pueblo está primero)*

# Resolución Directoral Regional

N.º 0501 -2022-GRSM/DRE

las visaciones de la Oficina de Asesoría Jurídica y Dirección de Operaciones y en uso de las facultades conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 316-2021-GRSM/GR.

## SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- RECONOCER POR MANDATO JUDICIAL**, recaído en el expediente judicial N° 00347-2016-0-2208-JM-LA-01, a favor de **CESAR SALAS GRANDEZ** el pago del reintegro de la Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación equivalente al 30% de su remuneración total o íntegra, por los periodos comprendidos del 21 de mayo de 1990 hasta el 25 de noviembre de 2012, en los que ejerció como profesor de aula, asimismo el reintegro sobre la bonificación adicional por desempeño de cargo y preparación de documentos de gestión equivalente al 5% de su remuneración total o íntegra, por los periodos comprendidos del 11 de marzo de 1996 al 31 de diciembre de 1996, del 01 de marzo de 1997 al 31 de diciembre de 1997, del 01 de marzo de 1998 al 31 de diciembre de 1998 y del 01 de marzo de 1999 al 31 de marzo de 1999, con deducción de los importes que hayan sido abonados por dichos conceptos, más intereses legales que se liquidarán en ejecución de sentencia, sin costas ni costos; la misma que fue declarada **FUNDADA** la demanda mediante Casación N° 19695-2017 de fecha 10 de junio de 2019, emitida ante la Primera Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República y **REQUIRIÉNDOSE** su ejecución mediante Resolución N° 15 de fecha 11 de octubre de 2019, emitida por el Primer Juzgado Civil -S. Maynas. Tarapoto.

**ARTÍCULO SEGUNDO. - AUTORIZAR** a la Unidad Ejecutora 301 – Educación Bajo Mayo; emitir la Resolución Jefatural con el cálculo correspondiente conforme a lo establecido en la Casación N° 19695-2017.

**ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFICAR** a través de Secretaría General de la Dirección Regional de Educación de San Martín la presente resolución al administrado, a la Procuraduría Pública Regional de San Martín y Oficina de Operaciones – Unidad Ejecutora 301 - Educación Bajo Mayo.

**ARTÍCULO CUARTO. - PUBLICAR** la presente resolución en el Portal Institucional de la Dirección Regional de Educación San Martín ([www.dresanmartin.gob.pe](http://www.dresanmartin.gob.pe)).

**Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.**



GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN  
DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN  
CERTIFICA Que este presente es copia fiel de  
documento original que se tenía a la vista.  
Moyobamba: 12 ABR 2022

*Alicia Pinedo Casique*  
SECRETARIA GENERAL  
CM: 01000835470



GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN  
Dirección Regional de Educación

*Mg. Wilson Ricardo Quevedo Ortiz*  
Director Regional de Educación